# Conscjo Superior de la Judicatura

# Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2 Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO LABORAL- ÚNICA INSTANCIA - (EJECUCIÓN

**SENTENCIA) - 2021-00176-00 - VIRTUAL** 

**DEMANDANTE: MARCO ANTONIO JARAMILLO MEJIA** 

**DEMANDADO: LEGNOTEC S.A.S.** 

Satisfecho el requerimiento anterior, y comoquiera que la parte actora ha solicitado la ejecución del acuerdo de conciliación, y por ser procedente, como exigen los art. 306 y 422 del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE:

I. Librar mandamiento de pago a favor de **MARCO ANTONIO JARAMILLO MEJIA** y en contra de **LEGNOTEC S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$13.000.000,oo contenido en el acuerdo de conciliación celebrado el 23 de junio de 2021.
- 2. Niéguense los intereses reclamados comoquiera que no fueron reconocidos en el acuerdo de conciliación de 23 de junio de 2021.
- 3. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
- 4. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el ejecutado que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele al demandado que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia para proponer excepciones en los términos del núm. 2 del art. 442 del C.G.P. si ello lo considera pertinente.
- 5. Comoquiera que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los treinta (30) dias siguientes a la celebración del acuerdo de conciliación, notifiquese esta providencia a la parte demandada por anotación en estado.
- 6. Por secretaria agréguese este expediente al proceso 2019-00487 con el fin de adelantar la ejecución en dicho proceso conforme dispone el art. 306 del C.G.P. Déjense las constancias del caso en el libro radicador de procesos.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

# Conscjo Superior de la Judicatura

## Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2 Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO LABORAL- ÚNICA INSTANCIA - (EJECUCIÓN

**SENTENCIA) - 2021-00176-00 - VIRTUAL** 

DEMANDANTE: MARCO ANTONIO JARAMILLO MEJIA

**DEMANDADO: LEGNOTEC S.A.S.** 

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 101 del CPL en concordancia con el artículo 593 del C.G.P., Dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada LEGNOTEC S.A.S., posean en cuentas corrientes en BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., CITIBANK S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BAACOMEVA, BANCO BNP PARIBAS y BANCO SANTANDER S.A. Líbrese oficio con destino a cada entidad, informando que los dineros deberán ser dejados a disposición de este juzgado y para el proceso de la referencia, los que deben ser consignados en el Banco Agrario de esta ciudad. (Núm. 10 art. 593 del C.G.P.).

LIMÍTESE la medida a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$27.000.000,00).

2. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de **LEGNOTEC S.A.S.**, y que se encuentren ubicados en la autopista Medellín km 12 Sector la punta parque industrial Palmacera Bodega 103 A en el municipio de Tenjo - Cundinamarca, teniendo en cuenta los límites dispuestos en los art. 594 del C.G.P. y art. 1167 de C.C. Para el efecto, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Tenjo - Cundinamarca, con facultades para designar secuestre. Líbrese atento despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR